

No. 55533*

**Peru
and
Bolivia (Plurinational State of)**

Specific Agreement between the Government of the Republic of Peru and the Plurinational State of Bolivia concerning the “Desaguadero” Binational Border Center (with correction). Lima, 1 September 2017

Entry into force: *27 April 2018 by notification, in accordance with article 40*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 15 November 2018*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Bolivie (État plurinational de)**

Accord spécifique entre le Gouvernement de la République du Pérou et l'État plurinational de Bolivie relatif au Centre binational de frontière « Desaguadero ». Lima, 1^{er} septembre 2017

Entrée en vigueur : *27 avril 2018 par notification, conformément à l'article 40*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou,
15 novembre 2018*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA EL CENTRO BINACIONAL DE ATENCIÓN
EN FRONTERA (CEBAF) DESAGUADERO**

La República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia,

CONSIDERANDO:

Que, la Decisión N° 459 de la Comunidad Andina establece la Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo teniendo como uno de sus objetivos facilitar la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios a través de los pasos de frontera;

Que, la Decisión 502 establece la creación de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina, la cual autoriza a sus Países Miembros para establecerlos y regularlos a través de Acuerdos Específicos, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera, los mismos que formarán parte del ordenamiento jurídico comunitario;

Que, el 28 de enero de 2005 se suscribió el "Acuerdo Específico Perú – Bolivia para el CEBAF Desaguadero";

Que, se vienen produciendo diferentes acuerdos en el marco del Comité de Frontera y de otras instancias de la relación bilateral Perú-Bolivia;

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia y son signatarios de diversos Convenios y acuerdos multilaterales y bilaterales en materia de Transporte Internacional Terrestre;

Que, es necesario facilitar el tránsito de personas, equipajes, medios de transporte, y mercancías, por el CEBAF Desaguadero, regulado por los Convenios Internacionales y las normas legales vigentes en cada país;

Que, en materia de integración y desarrollo en la zona de frontera a través de la Declaración Conjunta de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República del Perú, del 30 de agosto del 2011, se ratificó la modalidad de cabecera única para el CEBAF Desaguadero lado peruano;

Que, en el Plan de Acción aprobado en el marco del Encuentro Presidencial y Primer Gabinete Binacional Perú – Bolivia, del 23 de junio de 2015 se destacó la importancia de la construcción del CEBAF Desaguadero;

Que, en virtud de los considerandos precedentes se procede, a través del presente Acuerdo Específico, a regular el establecimiento del CEBAF Desaguadero; por lo cual:

SE ACUERDA:

**CAPÍTULO I
Definiciones**

Artículo 1°.- Las definiciones para el Acuerdo Específico CEBAF - Desaguadero, son las siguientes:

- a) **Centro Binacional de Atención en Frontera Desaguadero:** en adelante el CEBAF Desaguadero, es el conjunto debidamente cercado, de instalaciones localizadas en el territorio de la República del Perú, que incluye las rutas de acceso, los recintos, instalaciones, equipos mobiliario y áreas necesarias para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías, y medios de transporte donde se brindan servicios básicos y complementarios que faciliten una orientación, atención y control de manera rápida y simplificada en el ingreso y salida fronterizos al usuario

En la medida que la atención fronteriza lo requiera, la presente definición es aplicable a todo el presente Acuerdo Específico, podrá comprender a instalaciones anexas incluso en territorio boliviano, establecidas mediante acuerdo de la Junta de Administradores del CEBAF Desaguadero, en las que la atención y control también se efectuará bajo la modalidad yuxtapuesta.

- b) **Control Integrado:** acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las condiciones legales de entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte que realizan, en forma conjunta en el CEBAF Desaguadero, los funcionarios de los organismos nacionales competentes designados por la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) **Control Yuxtapuesto:** es un modelo de aplicación del sistema de control integrado que consiste en acciones de control por pares de organismos de frontera con funciones análogas que, en forma sucesiva son realizadas por las entidades competentes del país de salida y continúan con los procedimientos del país de ingreso o viceversa
- d) **Documento Resolutivo:** para efectos del presente Acuerdo Específico, es el documento que emite el dictamen para el ingreso o tránsito internacional de un producto o insumo agrario en territorio nacional.
- e) **Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera:** aquellas entidades públicas que conforme a su ley de creación, se encuentren facultadas para ejercer funciones de control de ingreso y salida fronterizos en el CEBAF Desaguadero.
- f) **Insumo para la producción agropecuaria:** a los fertilizantes, plaguicidas, productos de uso veterinario y otros insumos agropecuarios.
- g) **Producto Agropecuario:** a las semillas, plantas, productos vegetales y otros artículos de origen vegetal reglamentados, germoplasma, animales, productos y subproductos de origen animal.
- h) **Alimentos:** incluidos bebidas alcohólicas, analcohólicas e insumos a la industria alimentaria.
- i) **Instalaciones:** los bienes muebles e inmuebles que se encuentran ubicados en el CEBAF Desaguadero, destinados a los servicios que allí se presten.
- j) **País Sede:** el Estado en cuyo territorio se sitúa el CEBAF Desaguadero; para efectos del presente Acuerdo es la República del Perú.
- k) **País Limitrofe:** para efectos del presente Acuerdo es el Estado Plurinacional de Bolivia

- l) Paso de Frontera:** para efectos del presente Acuerdo es el Puente Internacional Carancas-Perú/Puente Nuevo Internacional-Bolivia sobre el Río Desaguadero, habilitado por ambos países en el marco del CEBAF Desaguadero, para la entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte.
- m) Servicios Básicos:** los ofrecidos según sus normas de creación por los organismos nacionales competentes del control en frontera en el CEBAF Desaguadero cuya actuación es indispensable para la autorización de ingreso y salida entre los territorios de ambos países, de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte.
- n) Servicios Complementarios:** los ofrecidos a las personas, sus equipajes, mercancías y medios de transporte durante su permanencia en el CEBAF Desaguadero y que no constituyen requisito indispensable para la atención y control del ingreso y salida entre los territorios de ambos países.
- o) Administrador:** funcionario designado de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú - SUNAT, que tendrá a su cargo la gestión administrativa de las instalaciones del CEBAF Desaguadero.

CAPÍTULO II

Objeto

Artículo 2°.- El presente Acuerdo Especifico, en el marco de la Decisión N° 502 de la Comunidad Andina, tiene por objeto establecer las normas que regulen el funcionamiento del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero, las disposiciones que regularán los aspectos jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, así como a través de la regulación de la Junta de Administradores, los aspectos administrativos, operacionales y otros necesarios para su adecuado funcionamiento, no establecidos en la normativa andina ni en los Convenios Internacionales suscritos bilateral o multilateralmente por ambos países.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

Artículo 3°.- El ingreso y salida de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte por el paso de frontera será controlado una sola vez por los funcionarios de los organismos nacionales competentes designados para prestar servicios en las instalaciones del CEBAF Desaguadero.

La Junta de Administradores coordinará las acciones administrativas y operativas para el adecuado funcionamiento del CEBAF Desaguadero.

Artículo 4°.- Los servicios básicos ofrecidos en el CEBAF Desaguadero para efectos del presente Acuerdo Especifico serán los prestados por los funcionarios de los siguientes organismos nacionales competentes de control en frontera:

Por Bolivia: Aduana Nacional de Bolivia, Dirección General de Migración, y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Por el Perú: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

Artículo 5°.- Los servicios básicos ofrecidos en el CEBAF Desaguadero serán prestados en forma permanente todos los días del año y de acuerdo al horario dispuesto por la Junta de Administradores.

Artículo 6°.- Los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera de ambos países establecerán a través de la Junta de Administradores los mecanismos armonizados de atención y control de ingreso y salida de los territorios de ambos países por el CEBAF Desaguadero, de las personas, equipajes, mercancías, medios de transporte; proyectando los ajustes operativos necesarios acordes a la modalidad de control integrado regulada en el presente Acuerdo.

Artículo 7°.- Los funcionarios y/o servidores públicos de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera bolivianos que desarrollen sus labores en el CEBAF Desaguadero, se sujetarán al régimen laboral, de remuneraciones y de seguridad social del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8°.- Los funcionarios y/o servidores públicos de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera de ambos países se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el CEBAF Desaguadero, a fin de prevenir e investigar las infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicar de oficio o a solicitud de parte toda información que pueda ser de interés para el control fronterizo en el CEBAF Desaguadero. En ese mismo sentido, se prestarán ayuda mutua para el inmediato traslado de personas, bienes y medios de transporte impedidos de ingresar al Perú, hasta el límite internacional con Bolivia, a fin de que se sometan a leyes y jurisdicción de las autoridades bolivianas.

Artículo 9°.- El control integrado se efectuará bajo el modelo Yuxtapuesto e implicará la parada por una sola vez del flujo de personas, equipajes, mercancías, medios de transporte de carga y pasajeros, utilizando los procedimientos armonizados sin perjuicio de los procedimientos específicos de cada país, evitando la duplicidad de trámites y registros a la salida e ingreso.

La secuencia del orden de participación de las autoridades bajo el Modelo de Control Integrado Yuxtapuesto será la siguiente, según corresponda:

1. Controles migratorios,
2. Controles sanitarios, y
3. Controles aduaneros.

Los controles se efectuarán sucesivamente por pares de autoridades de salida e ingreso de cada país según el orden señalado en el presente artículo pudiendo según la operatividad lo permita, efectuarse controles simultáneos o paralelos a personas, sus equipajes, mercancías y medios de transporte.

La modalidad Yuxtapuesta, comprende:

- a) Las acciones de control organizadas por pares de organismos con competencias análogas de ambos estados, y se iniciaran en cada par con el control de salida a cargo de los funcionarios competentes del país limítrofe y considera las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de dicho país en lo relativo al control fronterizo siendo aplicables, sin interferencias de